



**SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



# CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

## **PRIMERA SALA**

***INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 374, FRACCIÓN II, INCISO D), DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE PREVÉ INCORPORAR A LA AUDIENCIA ORAL, MEDIANTE LECTURA, LAS DECLARACIONES DE TESTIGOS.***

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

**PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Asunto resuelto en la sesión del miércoles 10 de enero de 2018**

*Cronista: Maestra Jocelyn Arzate Alemán\**

**INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 374, FRACCIÓN II, INCISO D), DEL  
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE  
PREVÉ INCORPORAR A LA AUDIENCIA ORAL, MEDIANTE LECTURA, LAS  
DECLARACIONES DE TESTIGOS<sup>2</sup>**

**Asunto:** Amparo Directo en Revisión 243/2017<sup>1</sup>

**Ministro Ponente:** Jorge Mario Pardo Rebolledo

**Secretario de Estudio y Cuenta:** Alejandro Alberto Díaz Cruz

**Tema:** Determinar si es constitucional el artículo 374, fracción II, inciso d), del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en la parte que prevé la incorporación a la audiencia oral, mediante lectura, de las declaraciones de testigos que consten en diligencias anteriores, cuando se ignore su residencia actual y, por ello, no hubiese sido posible solicitar su desahogo anticipado.

**Antecedentes:**

En junio de 2014, el quejoso en el presente asunto y otra persona fueron detenidos por robarse una camioneta en el Estado de México. Del asunto le correspondió conocer a un Juez Oral, quien dictó sentencia en la que los consideró penalmente responsables del delito de robo agravado, por cometerse respecto a un vehículo automotor y con violencia, razón por la cual le impuso pena de prisión al quejoso, además de otras penas.

Inconforme, el quejoso interpuso recurso de apelación, del cual conoció un Tribunal de Alzada en Materia Penal, mismo que determinó modificar el fallo de primer grado, pero únicamente respecto a la pena pecuniaria, concretamente a las condiciones en que podrá sustituirse por jornadas de trabajo a favor de la comunidad no remuneradas o por determinado número de días de confinamiento.

Al no estar de acuerdo con tal resolución, el quejoso promovió juicio de amparo directo en el que señaló, en esencia, que el fundamento invocado por el Fiscal para que mediante lectura se incorporaran al juicio oral las entrevistas de las víctimas, recabadas durante la etapa de investigación, con el simple argumento de que no fueron localizadas, es contrario a la Constitución Federal, dado que vulnera el principio de contradicción, pues el hecho de que los sujetos de prueba no hayan acudido a rendir su testimonio en la audiencia de juicio, impide catalogarlas como pruebas de cargo, ya que de lo contrario se le dejaría en desventaja, al no poder someterlos a un ejercicio de contradicción.

El asunto fue turnado a un Tribunal Colegiado de Circuito, el cual determinó negar el amparo solicitado, en términos generales, porque la incorporación al juicio oral mediante lectura de las entrevistas de las víctimas fue legal, ya que se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 374, fracción II, inciso d), del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México,<sup>2</sup> lo que no se contrapone con el principio de contradicción, contenido en la fracción V, del apartado A, del artículo 20 constitucional, el cual permite

\* *Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

<sup>1</sup> A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

<sup>2</sup> **Artículo 374.** Podrán incorporarse al juicio oral, previa su lectura o reproducción, los registros en que consten diligencias anteriores, cuando:

(...) II. Las partes lo soliciten y el juez lo estime procedente, por lectura o reproducción del registro respectivo, en la parte conducente:

(...) d) Las declaraciones de coimputados, testigos o peritos que hayan fallecido, perdido la razón o la capacidad para declarar en juicio, estén fuera del país, se ignore su residencia actual y por eso no hubiese sido posible solicitar su desahogo anticipado; (...)



el equilibrio entre las partes y conduce a un pleno análisis judicial de la contienda, es decir, que los actos de cada parte procesal estarán sujetos al control del otro, teniendo en este aspecto igualdad procesal para sostener la imputación o la defensa, respectivamente.

Ante esta determinación, el quejoso interpuso recurso de revisión en el que alegó, en esencia, que el Tribunal Colegiado no entró al estudio de la figura de la incorporación de las entrevistas por medio de la lectura en el juicio oral, lo que se contrapone con el sistema penal acusatorio, además de que se omitió advertir que es inconstitucional el artículo 374, fracción II, inciso d), del citado ordenamiento, porque no es acorde con el artículo 20 constitucional.

Por lo anterior, el asunto se remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando radicado en la Primera Sala por tratarse de un asunto que correspondía a su especialidad, y se ordenó turnarlo al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para la elaboración del proyecto de resolución.

#### **Resolución:**

La Primera Sala determinó que es inconstitucional el artículo 374, fracción II, inciso d), del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, toda vez que es incompatible con el principio de inmediación, que exige el contacto directo y personal que el juez debe tener con el sujeto de prueba.

Al respecto, se indicó que la ausencia del testigo en la etapa de juicio oral y la incorporación de su declaración mediante lectura constituye un obstáculo que impide al juez o tribunal percibir todos los elementos que acompañan a las palabras del declarante, esto es, componentes paralingüísticos como el manejo del tono, volumen o cadencia de la voz, pausas, titubeos, disposición del cuerpo, dirección de la mirada, muecas, sonrojo, etcétera; lo que ocasiona que el juez no esté en condiciones de formarse una imagen completa del contenido y exactitud de lo expuesto.

Asimismo, la Primera Sala sostuvo que la norma impugnada transgrede el principio constitucional de contradicción, porque la ausencia del declarante en la audiencia de juicio y la autorización de incorporar su testimonio mediante lectura, también anula la posibilidad de que la contraparte del oferente someta al sujeto de prueba al escrutinio de un ejercicio contradictorio, a través del contrainterrogatorio que le permita controvertir la credibilidad de su testimonio.

Finalmente, se resaltó que la infracción a los principios constitucionales de inmediación y contradicción en la etapa de juicio oral, constituye una falta grave a las reglas del debido proceso, pues no habrá garantía de que los hechos del proceso serán demostrados a través de pruebas obtenidas con pleno respeto a los derechos fundamentales y a los principios que rigen al nuevo sistema de justicia penal.

#### **Votación:**

El asunto se aprobó por mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. La Ministra Norma Lucía Piña Hernández emitió voto en contra del asunto.

### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**

**Dirección de Normatividad y Crónicas**  
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.  
Ciudad de México